



# R E G L A M E N T O

"REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE DELEGADOS Y AGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE TECALITLAN, JALISCO."



# TECALITLÁN, JALISCO

## Reglamento Municipal

**C. Martín Larios García**  
*Presidente Municipal de Tecalitlán*



TECALITLÓN



**UN GOBIERNO**  
*QUE ESTÁ* **CONTIGO**

# REGLAMENTO MUNICIPAL DE TECALITLÁN

De conformidad a lo establecido en la Octava Sesión Extraordinaria del H Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco administración pública 2021-2024 bajo el punto de acuerdo decimo, el presidente municipal C. Martín Larios García, hace del conocimiento a la población en general, la aprobación del siguiente Ordenamiento Jurídico.

## REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE DELEGADOS Y AGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE TECALITLAN, JALISCO.

### DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social, se fundamentan en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; tienen por objeto regular las Delegaciones y Agencias Municipales y establecer las bases para la designación mediante la elección democrática con la participación ciudadana de sus habitantes, para elegir a sus funcionarios encargados de éstas, sus obligaciones y facultades, así como las de la autoridad encargada de coordinarlas.

**Artículo 2.-** Los Delegados y Agencias Municipales dentro de la jurisdicción territorial de la que sean electos, se consideran servidores públicos auxiliares del Ayuntamiento, con carácter de confianza, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 60 y 127 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

De acuerdo a la naturaleza de su cargo, su nombramiento tendrá vigencia hasta por el término de la administración municipal que lo expidiera; sin embargo, podrán permanecer en funciones hasta que el Ayuntamiento entrante proceda a la elección de los nuevos Delegados y Agentes Municipales en los tiempos establecidos para ello.

**Artículo 3.-** Los Delegados y Agencias Municipales fungirán como vínculo ciudadano entre el Municipio y los habitantes del mismo para realizar labores de vigilancia respecto a asuntos de orden público, para prestar servicios de interés social a los vecinos en representación de la autoridad municipal y para realizar gestiones de beneficio comunitario, dentro de su jurisdicción.

**Artículo 4.-** Las Delegaciones y Agencias Municipales forman parte de la organización política y administrativa del Municipio de Tecalitlán, Jalisco, son parte de la administración pública centralizada de la Administración Pública Municipal y tienen como objetivo representar al H. Ayuntamiento Municipal en los poblados de su jurisdicción.

# REGLAMENTO MUNICIPAL DE TECALITLÁN

**Artículo 5.-** La Secretaria General, estará a cargo de la atención a los Delegados y Agentes Municipales y las demás Dependencias apoyarán en las actividades que la Secretaria considere necesarias.

**Artículo 6.-** Las autoridades encargadas del cumplimiento del presente Reglamento serán:

1. El Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco;
2. El Presidente Municipal;
3. El Secretario del Ayuntamiento;
4. Los Delegados Municipales;
5. Las Agencias; y
6. Los demás servidores públicos municipales.

## DISTRIBUCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS DELEGACIONES

### CAPITULO II.

**Artículo 7.-** El Municipio de Tecalitlán, Jalisco cuenta con las siguientes Delegaciones y Agencias Municipales:

Delegaciones Municipales

1. Ahuijullo;

Agencias Municipales:

1. La Purísima
2. Santiago;
3. San Rafael del Tigre;
4. Palma de Macías;
5. Alotitlan;
6. Canutillo;
7. San Isidro y
8. El Rayo

**Artículo 8.-** Para los efectos de este reglamento las Delegaciones y Agencias Municipales se integrarán con las siguientes autoridades:

1. Un Delegado y/o Agente Municipal.
2. Secretaria.
3. Jefe de Sector.
4. Jefe de Sección.

## CAPITULO III.

**Artículo 9.-** En el ámbito de competencia este Reglamento, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I.- En acuerdo de Ayuntamiento, este deberá emitir la convocatoria a los habitantes de las Delegaciones y Agencias Municipales; para que los interesados registren sus fórmulas y participen en la contienda mediante el procedimiento que señale el presente Reglamento;

II.- Asignar la demarcación territorial de cada Delegación;

III.- Remover a los Delegados y Agentes Municipales por causa justa;

IV.- Promover a través de la Presidencia, la inducción y capacitación a los Delegados y Agentes Municipales en el desempeño público de su función.

V).- Podrá requerir a los Delegados y Agentes Municipales informes periódicos sobre el ejercicio de sus funciones, y en su caso llamarlos a cuentas.

VI).- Las demás que en ejercicio de sus atribuciones ordene el H. Ayuntamiento.

## DE LOS REQUISITOS PARA SER DELEGADO

### CAPITULO IV

**Artículo 10.-** Para ser Delegado y Agente Municipal, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser originario del Municipio o haber residido en él, durante los últimos tres años;
- III. Tener cuando menos 18 (dieciocho) años cumplidos al día de su designación;
- IV. Saber leer y escribir;
- V. Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad;
- VI. No haber cometido delito que amerite pena corporal.

## DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES

## CAPÍTULO V

**Artículo 11.-** Los Delegados y Agencias Municipales, dentro de su jurisdicción, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las Leyes Federales y Locales; Reglamentos, y demás disposiciones administrativas de carácter general que emita el Ayuntamiento;
- II. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer al Presidente Municipal las acciones necesarias para mejorar y ampliar dichos servicios.
- III. Coadyuvar en la vigilancia del orden público y dar aviso de cualquier alteración del mismo y de las medidas que se hayan;
- IV. Gestionar en sus respectivas demarcaciones los servicios y obra pública que se requieran, así como la participación ciudadana y vecinal en su prestación, construcción y conservación;
- V. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los habitantes del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad respectivos los casos que requieran de su intervención;
- VI. Organizar los actos cívicos, culturales y sociales que se realicen en su localidad;
- VII. Vigilar el cuidado del entorno ecológico;
- VIII. Promover la educación y la salud públicas, así como acciones y actividades sociales, recreativas, deportivas y culturales entre los habitantes de su demarcación;
- IX. Elaborar y remitir al Ayuntamiento para su análisis y decisión, a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año, los programas de trabajo de su Delegación para el ejercicio siguiente; así como rendir mensualmente informe del mismo;
- X. Actuar como conciliador en los conflictos que puedan suscitarse entre grupos representativos de su comunidad o entre particulares, procurando en todo momento coadyuvar en su solución, bajo los principios de legalidad e imparcialidad, sin invadir los ámbitos de competencia de otras instancias gubernamentales;
- XI. Las demás que le ordene o asigne el Ayuntamiento.

**Artículo 12.-** Queda prohibido a los Delegados y Agentes Municipales:

- I.- Distraer fondos y bienes de los programas municipales.
- II.- No acatar las disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno y las de este reglamento, en la impartición de justicia.
- III.- Actuar con parcialidad en la aplicación de la justicia.

# REGLAMENTO MUNICIPAL DE TECALITLÁN

IV.- Conducirse en forma delictuosa en actividades antisociales y de perjuicio a la comunidad.

V.- Exigir dinero o favores por el cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo.

VI.- Abusar de su autoridad en demérito de otras personas

VII.- Violar las disposiciones contenidas en presente reglamento.

## DE LOS SUPLENTE DE DELEGADOS MUNICIPALES

### CAPITULO VI

**Artículo 13.-** Los suplentes serán colaboradores del Delegado o del Agente según sea el caso.

**Artículo 14.-** Los suplentes estarán sujetos al Delegado o al Agente de su jurisdicción y deberá trabajar de manera coordinada con éste.

**Artículo 15.-** Los suplentes tendrán, además de las atribuciones que la Ley Orgánica señala, las siguientes:

- I).- Dar cuenta al Delegado o Agente de toda gestión o asunto que se le presente;
- II).- Auxiliar al Delegado o Agente Municipal en sus gestiones;
- III).- Las demás que le asigne el Delegado o Agente.

## DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

### CAPITULO VII

**Artículo 16.-** Todos los recursos económicos que se generen por multas, constancias, permisos y cobros a los comerciantes informales, deberán ser canalizados mensualmente a la Tesorería Municipal con un informe detallado, haciendo referencia a su procedencia y respaldo con documentación.

**Artículo 17.-** La Presidencia Municipal proporcionará a las Delegaciones y Agencias Municipales, por conducto de la encargada de hacienda un block de recibos debidamente foliados para los efectos de control y recaudación correspondientes.

También proporcionará un apoyo económico a los Delegados y Agentes; dicho apoyo será establecido en el Presupuesto de Egresos del Municipio, el cual



será entregado el último día de cada mes, previo reporte de actividades ante la Secretaría General Municipal, la Comisión de Vigilancia y de la Recaudación mensual que presenten ante la Tesorería Municipal.

## DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES

### CAPITULO VIII

**Artículo 18.-** El Ayuntamiento emitirá la convocatoria del procedimiento de elecciones a los habitantes de las Delegaciones y Agencias Municipales dentro de los primeros **cinco días del mes de Noviembre**, siguiente a la elección del Ayuntamiento.

**Artículo 19.-** La elección para los Delegados y Agencias se deberá realizar a más tardar **el segundo domingo del mes de Noviembre** del año de la elección del Ayuntamiento.

**Artículo 20.-** La convocatoria deberá contener la fecha de elección, día y horas para la inscripción de las fórmulas de los aspirantes tanto del propietario y suplente, el período de proselitismo, horas del proceso de elección y del escrutinio y cómputo, así como la fecha del resultado de la elección, etc.

**Artículo 21.-** La Secretaría General Municipal, en coordinación con la Comisión Especial de Elecciones integrada por un representante de cada fracción del Ayuntamiento; llevará a cabo el procedimiento de elección de los Delegados y Agentes y;

I.- La elección se realizará por voto universal, directo y secreto en urnas, que se ubicarán en la(s) casilla(s) que se instalarán en cada comunidad, en los lugares de mayor afluencia y/o costumbre; considerándose estos como los que usualmente se utilizan en las elecciones constitucionales.

II.- Se instalarán Mesas de casilla conformadas por un Presidente, un Secretario y un Escrutador, que serán nombrados por la Comisión Especial de Elecciones. La fórmula contendiente tendrá derecho a nombrar un representante ante la o las casillas que correspondan en su comunidad; siempre y cuando éstos se acrediten ante la Comisión Especial o el personal que ésta determine.

III.- Las fórmulas de los aspirantes a Delegados y Agentes, deberán registrar a sus planillas en la Secretaría General Municipal, a partir de la publicación de la convocatoria, debiendo acompañar la solicitud de registro con los documentos enumerados en el Capítulo Cuarto del presente Reglamento quedando en una categoría de aspirantes. La Comisión Especial de Elección revisara que se

## REGLAMENTO MUNICIPAL DE TECALITLÁN

cumplan con los requisitos establecidos y de ser así, emitirá un dictamen donde informe y se notifique al aspirante que se le ha reconocido con el carácter de candidato a los que así procedan.

IV.- Al momento del registro de la fórmula, el aspirante deberá entregar una fotografía que lo identifique en las boletas de votación se procediera su categoría de candidato, como se establece en la fracción anterior.

V.- El período de proselitismo deberá apegarse a las condiciones establecidas para campañas de candidatos, por la comisión especial de elecciones.

VI.- Los Candidatos, el Ayuntamiento, los funcionarios de casilla, todo funcionario público y ministros de culto religioso, que incurren en delito electoral en este proceso, tipificados por el Código penal de procedimientos Electorales y el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco estarán sujetos a las sanciones aplicables al caso.

VII.- Las fórmulas registradas podrán realizar reuniones públicas o privadas con la finalidad de dar a conocer sus propuestas de trabajo ante la comunidad, observando siempre los principios de democracia y respeto de los derechos de terceros y de los de cada uno de los candidatos; dentro de los tiempos establecidos para ello.

VIII.- La Comisión Especial de Elecciones dará a conocer a las personas que fungirán como auxiliares electorales en las respectivas casillas. Éstos entregarán los paquetes electorales a los funcionarios de cada una de las casillas. Cerradas éstas y celebrados los escrutinios y cómputos respectivos, los paquetes electorales que se integren se harán llegar por éstos a la Comisión que estará instalada en la Sala de Ayuntamiento del Palacio de Gobierno Municipal en el menor tiempo posible.

IX.- Podrán participar como observadores electorales el día de la jornada, ciudadanos y ciudadanas, quienes deberán acreditarse en tiempo, ante la Comisión Especial de Elecciones, en ningún momento podrán actuar como militantes de Partidos políticos.

X.- Podrán participar todos los vecinos en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, mediante la presentación de su credencial de elector vigente, y su sección electoral corresponda a la de la Delegación o Agencia Municipal de que se trate, ya que sólo así podrán emitir su voto.

XI.- Los Presidentes de cada casilla colocarán en un lugar visible y fuera de la misma, los resultados del acta de escrutinio.

XII.- El Ayuntamiento revisará dentro de los tres días posteriores a cada elección, las inconformidades que hubieren surgido en torno a la jornada electoral y el resultado de la votación; después apegándose a los principios de

# REGLAMENTO MUNICIPAL DE TECALITLÁN

objetividad, transparencia, equidad y justicia electoral, resolverá en definitiva. Su resolución será inapelable.

XIV.- El Ayuntamiento se constituirá en Colegio Electoral para declarar la validez de la elección en cada Delegación y Agencia y, expedirá en consecuencia una constancia de mayoría y triunfo a favor de la fórmula ganadora.

XV)- La fórmula que resulte ganadora entrará en funciones el día primero de mes de Diciembre de mismo año de la elección.

XVI.- En el supuesto que no se registren fórmulas en alguno de los centros de población, la Comisión se reserva el derecho de instalar a la autoridad auxiliar por invitación directa; nombrándolo el ayuntamiento por mayoría simple a propuesta del Presidente.

## SANCIONES

### CAPITULO IX

**Artículo 22.-** Son sanciones aplicables por violaciones al presente reglamento las siguientes:

I.- Amonestación privada o pública según el caso.

II.- Suspensión temporal del cargo hasta por 15 días.

III.- Suspensión definitiva del cargo.

IV.- Sanciones de mayor envergadura, en el caso de que la infracción lo amerite y así lo determine la autoridad municipal.

**Artículo 23.-** La Secretaría del H. Ayuntamiento, será competente para vigilar la observancia del presente reglamento y el órgano directo para imponer las sanciones según los casos.

**Artículo 24.-** El procedimiento para la imposición de las sanciones será el siguiente:

La Secretaría del H. Ayuntamiento al tener conocimiento de la inobservancia o violación al presente reglamento, procederá a levantar acta pormenorizada de los hechos, en función de los cuales se aplicará la sanción, si no se interpone recurso alguno.

**Artículo 25.-** Las resoluciones impuestas por el H. Ayuntamiento a través de la Secretaría Municipal, son recurribles en un término de 72 horas ante el C. Presidente Municipal, mediante la interposición del recurso de revisión a través de un escrito al que deberán acompañar los antecedentes y aclaraciones pertinentes según sea el caso.

**Artículo 26.-** El Presidente Municipal una vez interpuesto el recurso, solicitará a la Secretaría del Ayuntamiento el expediente relativo y resolverá lo procedente.

**Artículo 27.-** Las resoluciones emitidas por el C. Presidente Municipal serán definitivas y no procederá recurso alguno en contra de las mismas.

## DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

### CAPITULO X

**Artículo 28.-** El Comité de Vigilancia estará conformado por el Presidente Municipal y un representante de cada una de las fracciones políticas que integran el Ayuntamiento.

**Artículo 29.-** El Comité será quien garantice las condiciones de legalidad e imparcialidad mediante la vigilancia del proceso electoral.

## DEL NOMBRAMIENTO, SUBSTITUCIÓN, REVOCACIÓN Y RENUNCIA

### CAPITULO XI

**Artículo 30.-** El nombramiento de los Delegados y Agentes Municipales será otorgado por el Ayuntamiento, después de la elección respectiva en Sesión Solemne, tomándoles la Protesta de Ley.

**Artículo 31.-** Los Delegados y Agentes Municipales durarán en su cargo el período del Gobierno Municipal que los nombre, debiendo permanecer en su puesto hasta el momento de que la Autoridad Municipal entrante realice nuevas elecciones.

**Artículo 32.-** El Ayuntamiento podrá revocar el cargo a los Delegados y Agentes Municipales, por mayoría Calificada a petición por escrito de la mitad más uno de los habitantes del centro de población que correspondan o por causa justa, y en los casos siguientes:

- I).- Incurrir en la comisión de algún delito o una falta grave a juicio del H. Ayuntamiento;
- II).- Incumplir o abandonar sus funciones, sin causa justificada;
- III).- Desobedecer instrucciones recibidas por la autoridad municipal, sin causa justificada;
- IV).- Cambiar de domicilio a otra zona o municipio;
- V).- Actuar con prepotencia, arbitrariedad o incurrir en trámite o gestión ilícita de negocios o asuntos;
- VI).- Extender constancias respecto de hechos falsos;

## REGLAMENTO MUNICIPAL DE TECALITLÁN

VII).- Por incapacidad física o mental sobrevenida después de su nombramiento;

VIII).- Por utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas o religiosos en beneficio propio;

IX).- Por faltarle el respeto a las autoridades del Municipio;

X).- Por realizar cobros a las personas por el desempeño de sus facultades o por cumplimiento de sus obligaciones;

XI).- Por incurrir en trasgresión a las leyes, a éste u otros Reglamentos municipales; no ejercer sus facultades en la forma debida; o no cumplir con sus obligaciones; y,

X).- Por otras causas graves, a juicio de la autoridad Municipal.

**Artículo 33.-** En caso de incurrirse en alguna de las causas indicadas en el Artículo anterior el Presidente Municipal como ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, acordará la revocación inmediata del nombramiento del Delegado Municipal infractor. Entretanto, el suplente tomará el cargo de propietario.

**Artículo 34.-** Las ausencias o incapacidades temporales o licencias del Delegado Municipal serán cubiertas por el suplente, y se notificará a través de Secretario General al Ayuntamiento.

Los casos de ausencia o incapacidad temporal deberán ser notificados oportunamente por escrito por el Delegado Municipal a la Secretaria General del Ayuntamiento y este a su vez enterar al Ayuntamiento, a fin de que se tomen las providencias que amerite la situación.

**Artículo 35.-** Cuando por cualquier motivo llegare a faltar o ausentarse el Delegado o Agente Municipal, los vecinos estarán facultados para hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y al H. Ayuntamiento, a fin de que tome su lugar el suplente; a falta de éste, se designará provisionalmente a una persona que funja interinamente, en cuyo caso, deberá designarse en un término no mayor de 60 días a la persona que fungirá como Delegado Municipal en forma definitiva.

**Artículo 36.-** Los Delegados y Agentes Municipales sólo podrán ausentarse de su cargo por enfermedad, asuntos personales fundados y motivados, licencia mediante oficio dirigido al Presidente Municipal y/o Secretario General, para que estos a su vez informen al H. Ayuntamiento y este resuelva en pleno.

## CAPITULO XII

**Artículo 37.-** La coordinación, supervisión y asesoría de los Delegados y Agentes Municipales estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento.

**Artículo 38.-** La Secretaría General Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I).- Fungir como enlace entre los Delegados o Agentes Municipales y las Autoridades del Municipio;

II).- Coordinar las asesorías y capacitaciones a los Delegados y Agentes Municipales en cuanto a la forma de dar cumplimiento a sus obligaciones y desempeño de sus funciones y en el conocimiento de los Reglamentos municipales y leyes aplicables;

III).- Evaluar el trabajo desempeñado por los Delegados y Agentes Municipales; conjuntamente con el H. Ayuntamiento.

IV).- Recibir para su certificación, las actas y constancias que extiendan los Delegados y Agentes Municipales;

V).- Recibir y analizar propuestas, sugerencias y peticiones presentadas por los Delegados y Agentes Municipales;

VI).- Llevar un registro de Delegados y Agentes Municipales en el que se incluyan sus firmas, para el efecto de que se legalicen las mismas en las actas y constancias que los mismos extiendan. En dicho registro, deberá constar también el nombre, la edad, ocupación, fotografía y teléfono de cada Delegado y Agentes Municipales;

VII).- Asesorar a los Delegados y Agentes Municipales en los casos de conflicto en la jurisdicción de su zona;

VIII).- Expedir credenciales a los Delegados y Agentes Municipales que los identifiquen como tales ante su comunidad. La credencial contará con la firma y sello del C. Presidente Municipal y del C. Secretario General del Ayuntamiento; y del propio Delegado y Agente Municipal.

IX).- Recibir los informes de los Delegados y Agentes Municipales respecto de las irregularidades que observen en su zona, así como las soluciones propuestas;

X).- Programar y coordinar las juntas de Delegados y Agentes Municipales;

XI).- Llevar un control de credenciales, sellos y papelería oficial entregados a los Delegados y Agentes Municipales y exigir la entrega de dicho material, al concluir su función por cualquier causa;

# REGLAMENTO MUNICIPAL DE TECALITLÁN

XII).- Suministrar a los Delegados y Agentes Municipales un directorio con indicación de las denominaciones de las dependencias públicas, que incluya nombre completo de sus titulares, dirección exacta de sus oficinas y sucursales con indicación de entrecalles, correo electrónico oficial, número telefónico y de fax, de las dependencias municipales, estatales y federales cuyos servicios se soliciten habitualmente o presten servicios de emergencia, de orden público o de servicios sociales a la comunidad; así mismo deberá actualizar constantemente a los Delegados y Agentes Municipales tal información;

XIII).- Suministrar a los Delegados y Agentes Municipales una compilación de los Reglamentos municipales, y mantenerlos actualizados sobre las reformas realizadas a los mismos; así como de la expedición de nuevos Reglamentos municipales;

XIV).- Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente reglamento entrara en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Segundo.** Este reglamento abroga a los anteriores que hayan estado vigentes en esta materia para este municipio.

**Tercero.** Una vez publicado el presente reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso, en los términos del Artículo 42, fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Aprobado en el Municipio de Tecalitlán, Jalisco en el Salón de Presidentes del H. Ayuntamiento de Tecalitlán, siendo el día miércoles 16 del mes de marzo del año 2022.

**ATENTAMENTE:**

---

**C. MARTÍN LARIOS GARCÍA**  
Presidente Municipal

CERTIFICO Y DOY FÉ

---

**ABOGADO. EVARISTO SOTO CONTRERAS**  
Secretario General



UN GOBIERNO  
QUE ESTÁ CONTIGO